

## ACUERDO DE SERVICIOS

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente Núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de continuador jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado por el **ING. CARLOS BONILLA**, en su calidad de Ministro, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto Núm. [redacted] promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley, quien también actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública; quien para los fines del presente acuerdo se denominará **EL SUSCRIPTOR** o por su propio nombre o siglas; y de la otra parte;

**TRANSUNION, S. A.**, con domicilio en la Avenida Abraham Lincoln No. 1019, Tercer Piso, Santo Domingo, República Dominicana, RNC No. 1-01-65988-2, debidamente representada por su Carlos Valencia Cardona, pasaporte No. PE164295, en adelante Transunion;

Cuando Transunion y el Cliente fueren designadas conjuntamente, se denominarán "Las Partes".

### AMBAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**Artículo 1: Servicios.** Bajo los términos y condiciones que se convienen en el presente contrato y sus Anexos, TRANSUNION acuerda suministrar a EL SUSCRIPTOR, y este último a recibir, información crediticia u otras que TRANSUNION tenga disponibles, a través de Reportes de Crédito u otros procedimientos técnicos, automatizados o no, así como también la solución de negocios denominada TransUnion CreditVision Score, a través de un segmento adicional en los productos Historia de Crédito de Individuos y/o Proceso Especial, todo en forma documental, digital o electrónica, sobre personas físicas o jurídicas, las cuales en lo adelante serán denominadas como "**Productos**".

**PÁRRAFO I:** Para los fines del presente acuerdo los "Productos" serán suministrados por TRANSUNION a EL SUSCRIPTOR en las modalidades que se describen en el **Anexo A** del presente contrato, conforme a las especificaciones que se incluyen en dicho Anexo.

**PÁRRAFO II:** La propuesta comercial y técnica, en adelante "La Propuesta", presentada por TRANSUNION, y aceptada por EL SUSCRIPTROR, pasa a formar parte integrante de este Acuerdo.

**Artículo 2: Uso Exclusivo de la Información.** EL SUSCRIPTOR se compromete a utilizar la información suministrada por TRANSUNION, única y exclusivamente para la evaluación de solicitudes de crédito, la apertura de cuentas, la emisión de pólizas de seguro, o cualquier otro uso ético o fines legalmente permisibles de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos Personales, en el entendido de que EL CLIENTE será exclusivamente responsable por cualquier uso indebido que sea dado a dicha información por ella, sus agentes, representantes, empleados, u otros.

1





**PARRAFO I:** Al mismo tiempo, EL SUSCRIPTOR declara y reconoce que la veracidad de la información recopilada y contenida en los “Productos” suministrados por TRANSUNION, es de exclusiva responsabilidad de la entidad que le suministre dicha información a TRANSUNION.

**Artículo 3: Intercambio de Datos.** En consideración a los servicios que presta TRANSUNION a EL SUSCRIPTOR, este se compromete a suministrar información general y crediticia de su base de datos de clientes de crédito, cuentas por cobrar y cualquier otra información que pueda ser de utilidad para la actualización de los datos objeto del presente contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la firma de este acuerdo, y posteriormente con una frecuencia deberá reportar suministrar a TRANSUNION por lo menos dos (2) veces al mes, de conformidad con el Artículo 59, de la ley 172-13, sobre protección de datos de carácter personales, y que regula las Sociedades de Información Crediticia asimismo, EL SUSCRIPTOR se obliga a suministrar a TRANSUNION, la información objeto del presente acuerdo, durante el tiempo en que exista el vínculo contractual entre EL SUSCRIPTOR y su cliente, o hasta tanto cese la relación jurídica que exista entre ambos.

**Artículo 4: Verificación y Corrección de Información.** EL SUSCRIPTOR declara y reconoce que la información general y crediticia suministrada a TRANSUNION es el fiel reflejo de los datos que se encuentran en sus archivos, respecto a sus clientes de crédito, cuentas por cobrar, fotos y datos generales de sus clientes, de tal modo que dicha información puede ser considerada como veraz y actualizada al momento de ser suministrada a TRANSUNION, asimismo, EL SUSCRIPTOR, declara y reconoce, que está legal y expresamente autorizado por sus clientes, para el suministro de dicha información según corresponde a las disposiciones de la ley 172-13, sobre protección de datos de carácter personal. Sin embargo, y en caso de que la información sea incorrecta, errónea o inexacta o de divergencia en torno a la veracidad o exactitud o desactualizada la información suministrada por EL SUSCRIPTOR, este se compromete y obliga a responder las solicitudes de corrección, modificación, actualización, inexactitud o aclaración relativa a la información suministrada a TRANSUNION en la forma y plazos al procedimiento de reclamación para las Sociedades de Información Crediticia establecido en el artículo 25 numerales 1 al 13 de la Ley No. 172-13, sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 5: Confidencialidad.** EL CLIENTE se compromete a mantener absoluta confidencialidad sobre el contenido de los Productos que reciba de TRANSUNION, frente a terceros en todo lo relativo al presente acuerdo y reconoce que la información suministrada por TRANSUNION, incluye información sensitiva que las prácticas comerciales más sanas recomiendan sea tratada de manera ética y responsable, por lo que EL CLIENTE se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que sus representantes, usuarios autorizados, agentes, empleados, funcionarios o relacionados de éste que tuvieren acceso a la misma cumplan con el compromiso convenido en este sentido y muy especialmente con las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos. En todo caso, EL CLIENTE se compromete a mantener a TRANSUNION libre e indemne de cualquier reclamación que como consecuencia del uso indebido de la información suministrada por TRANSUNION, en virtud del presente acuerdo, o violación a la obligación de confidencialidad asumida por EL CLIENTE, iniciare cualquier consumidor que se viere afectado por dicha situación.

**PARRAFO I:** EL CLIENTE declara y reconoce que la obligación de confidencialidad asumida mediante el presente artículo, con relación a la información que le será suministrada por TRANSUNION en aplicación de los términos de este acuerdo, sobrevivirá la vigencia del mismo, de manera indefinida, debiendo EL CLIENTE mantener el carácter confidencial de la información antes indicada, aun cuando el presente acuerdo haya sido terminado.

*CSJ*





**Artículo 6: Propiedad Intelectual.** EL SUSCRIPTOR acepta, declara y reconoce que TRANSUNION, junto con su casa matriz y empresas afiliadas y subsidiarias, son las únicas titulares de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados del desarrollo de los Productos, razón por la cual se compromete a no tomar medida alguna que infrinja los derechos de propiedad intelectual o industrial antes referidos.

**Artículo 7: Usuario/as Autorizado/as. Acceso a la Información.** A partir de la fecha de la firma de este acuerdo, TRANSUNION asignará a favor de EL SUSCRIPTOR un Código de Suscriptor que deberá utilizar al momento de requerir los “Productos” convenidos. Queda entendido para EL SUSCRIPTOR que antes consultar un potencial cliente o consumidor deberá recabar la autorización por escrito del consumidor o cliente. EL SUSCRIPTOR designará como Usuario/as Autorizado/as a acceder a los servicios de información de TRANSUNION a las personas que se indica en el Anexo el Formularios de Contactos y usuarios, a los cuales TRANSUNION asignará, indistintamente, un Código de Usuario y Claves de Acceso. El derecho de EL SUSCRIPTOR a acceder a los servicios de información de TRANSUNION, a los fines de este acuerdo, está restringido exclusivamente a ser usado desde la dirección de EL SUSCRIPTOR y no podrán ser transferidos o usados por otras personas que no sean los Usuario/s Autorizado/s designados previamente por escrito. Cualquier cambio de Usuario/s Autorizado/s requiere notificación escrita por parte de EL SUSCRIPTOR a TRANSUNION para fines de llevar a cabo las modificaciones necesarias a este acuerdo. EL SUSCRIPTOR será responsable frente a TRANSUNION por el uso que le den los Usuario/s Autorizado/s designados por EL SUSCRIPTOR a la información suministrada por TRANSUNION y a los Códigos de Usuarios y Claves de Acceso que le sean asignadas. En caso de que EL SUSCRIPTOR conozca de algún uso no autorizado deberá notificar a TRANSUNION inmediatamente.

**Artículo 8: Obligaciones de EL SUSCRIPTOR.** EL SUSCRIPTOR se responsabiliza por las obligaciones de:

- a) No utilizar las informaciones de los “Productos” para violar o amenazar intereses de terceros.
- b) No emplear las informaciones de los “Productos” para fines ilícitos.
- c) No vender o distribuir los “Productos” o las informaciones contenidas en los “Productos” a terceros.
- d) Adoptar todos los pasos razonables en relación con sus empleados, usuarios y Clientes para garantizar que los “Productos” no sean mal utilizados, robados o apropiados indebidamente de cualquier forma, y específicamente que ninguno de ellos copie, almacene, retenga en forma legible por cualquier vía, los “Productos” suministrados por TRANSUNION.
- e) No estará preocupado o interesado directa o indirectamente, en la producción o distribución de cualquier servicio que compita con los servicios provistos por TRANSUNION.
- f) No producirá cualquier anuncio público ni publicará cualquier material que haga referencia a TRANSUNION o sus productos sin el permiso previo y expreso por escrito de TRANSUNION.
- g) No usará de cualquier forma que sea, cualesquier nombre o marca de TRANSUNION, excepto con permiso previo y expreso por escrito de TRANSUNION, lo que no es concedido bajo este Contrato.
- h) Responsable por las violaciones a la ley 172-13, sobre protección de datos de carácter personal, que pudieran ocasionar sus representantes, usuarios autorizados, agentes, empleados, funcionarios o relacionados.

**Artículo 9: Cargos por Servicios.** La tarifa del servicio suministrado establecida en el presente contrato será pagada por EL SUSCRIPTOR a favor de TRANSUNION, conforme se establece en el **Anexo A.**

**PÁRRAFO I:** TRANSUNION podrá modificar las tarifas en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, debiendo TRANSUNION notificar a EL SUSCRIPTOR sobre dicha



modificación con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de puesta en vigencia de la nueva tarifa.

**PÁRRAFO II:** De no realizar EL SUSCRIPTOR notificación por escrito a TRANSUNION respecto a las nuevas tarifas aplicables, en el plazo aquí establecido, antes de la puesta en vigencia de la nueva tarifa, estas se entenderán aceptadas y el contrato continuará en plena vigencia por el termino convenido.

**Artículo 10: Facturación y Pago.** El pago de los servicios prestados por TRANSUNION deberá ser realizado por EL SUSCRIPTOR a más tardar treinta (30) días después de la fecha de la factura expedida por TRANSUNION. Si una factura no es pagada en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de la factura, sin ninguna razón justificada, se cobrará a EL SUSCRIPTOR un cargo de financiamiento del uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes, más una penalidad por mes o fracción del tres por ciento (3%) sobre el balance pendiente de pago.

**PARRAFO I:** Si por alguna causa justificada o alguna circunstancia relacionada a fuerza mayor o caso fortuito, EL SUSCRIPTOR otorgará un plazo de al menos treinta (30) días adicionales para efectuar el pago correspondiente, o en su defecto un plazo mayor si la causa justificada lo amerita.

**PÁRRAFO II:** Vencido el plazo de 30 días otorgados a EL SUSCRIPTOR, sin que esté haya respondido a su obligación, TRANSUNION procederá a suspender el acceso a los servicios y se reserva el derecho de rescindir el presente acuerdo sin estar obligada al previo aviso.

**PARRAFO III:** TRANSUNION se reserva el derecho de restablecer los servicios acordados en el presente contrato, cuando EL SUSCRIPTOR satisfaga los balances pendientes incluyendo el cargo adicional por restablecimiento de los servicios.

**PÁRRAFO IV:** Con el objeto de mantener la ecuación económica contenida en el presente Contrato, y con la finalidad de atender a nuevas y/o distintas condiciones extraordinarias del mercado, así como al impacto económico de eventuales medidas y/o modificaciones dictadas a nivel gubernamental, o cualquier circunstancia que de manera directa o indirecta impacte económicamente en la estructura de costos del servicio, los precios establecidos en él o los anexos correspondientes podrán ser modificados de común acuerdo entre las Partes.

**PÁRRAFO V:** El precio del Contrato se reajustará, de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), luego de transcurridos los primeros 12 (meses) de vigencia y se reajustará cada 1 año, donde el período de cálculo del reajuste estará comprendido por aquel que medie entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año de vigencia del Contrato, si ambas partes deciden extender la vigencia de este. La circunstancia de no existir acuerdo en cuanto al alcance de la revisión de precios facultará a las Partes para dar término anticipado al presente contrato, siempre que se notifique en forma fehaciente, expresa respecto de la causa y por escrito a la otra dicha decisión, con una antelación de 90 días corridos, continuando vigente el canon mensual pautado durante el plazo de preaviso

**PÁRRAFO VI:** Si el SUSCRIPTOR pone término anticipado al presente Acuerdo, deberá pagar a TRANSUNION los meses de diferencia que resten para cumplir los 12 meses de vigencia.

**PÁRRAFO VII:** Así, las Partes estipulan que todo cambio a los servicios, precio y/o alcances del presente instrumento, deberán ser objeto de un anexo firmado por ambas Partes a través de enmiendas o adendas.

**Artículo 11: Exención de Responsabilidad.** TRANSUNION desplegará sus mejores esfuerzos con vistas a proveer a EL SUSCRIPTOR los "Productos" solicitados por este último. EL SUSCRIPTOR



acepta y reconoce que la información contemplada en los "Productos" contratados son informaciones compuestas y suministrada por clientes aportantes de TRANSUNION, por lo que exonera a TRANSUNION de cualquier discrepancia, inexactitud, error o falla en la información suministrada. Asimismo, EL SUSCRIPTOR reconoce y acepta que TRANSUNION no será responsable por los retrasos o fallas en la entrega de tales Reportes o en el cumplimiento de las obligaciones de TRANSUNION en virtud de este acuerdo, cuando se trate de causas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho imprevisible o por cualquier causa fuera o más allá del control de TRANSUNION.

**PÁRRAFO I:** En caso de error en la información suministrada por TRANSUNION, o haya divergencia o controversia en torno a la veracidad o exactitud de una información suministrada, la parte que descubra tal error u ocasión de disputa deberá hacer todas las diligencias necesarias a fin de que TRANSUNION pueda enmendar el(los) error(es) o conozca de la controversia.

**Artículo 12:** EL SUSCRIPTOR y TRANSUNION se exoneran mutuamente de responsabilidad por los daños y perjuicios que se originen a consecuencia del uso de la información "Bona Fide" en los "Productos" suministrados por TRANSUNION a EL SUSCRIPTOR.

**Artículo 13: Duración del Contrato.** Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de **doce (12) meses**, con renovación automática, salvo comunicación expresa en lo contrario.

**Artículo 14: Terminación.** TRANSUNION podrá por su voluntad exclusiva rescindir el presente contrato, en cualquier momento, sin cumplir con el plazo aquí indicado y sin comprometer su responsabilidad, si alguno de los siguientes sucesos ocurriere:

- a) La violación por parte de EL SUSCRIPTOR a la obligación de pago asumida en virtud de las condiciones previamente indicadas en el presente acuerdo
- b) El incumplimiento por parte de EL SUSCRIPTOR de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo y la ley 172-13.

**Artículo 15. Disposiciones Generales. –**

- a) Naturaleza de la relación: La naturaleza del presente Convenio es de carácter exclusivamente comercial. Por lo tanto, del mismo no se deriva relación o vínculo laboral entre las Partes, ni entre el Cliente y el personal asignado por el Proveedor para ejecutar el objeto del Convenio
- b) Transferencias y Cesión. Las Partes no podrán ceder bajo ningún título, total o parcial las obligaciones establecidas en el presente Convenio
- c) Modificaciones. Los términos del presente Acuerdo pueden ser modificados únicamente mediante acuerdo escrito de ambas partes, firmado por sus respectivos representantes legale
- d) Divisibilidad. En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo fuera declaradas inválidas o nulas, en forma total y/o parcial, por tribunal competente, las restantes cláusulas permanecerán vigentes en su totalidad
- e) Tolerancia. La ausencia de reclamo de las partes respecto del incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición, ni como renuncia a cualesquiera de sus derechos emergentes del presente Acuerdo y/o de las leyes vigentes en la República Dominicana
- f) Exclusividad. Este Acuerdo no genera ninguna relación de exclusividad entre las Partes
- g) No Asociación. El presente acuerdo no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal, diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo.



- h) Encabezados. Los encabezados o títulos de las diversas secciones o materias de que trata el presente Acuerdo se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte propiamente hablando de lo que de manera específica han acordado las partes por el presente contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio
- i) Derogación de Acuerdos Previos. Queda expresamente convenido y pactado entre LAS PARTES que el presente contrato sustituye cualquier tipo de acuerdo o contrato previo, verbal o escrito, que hubiese existido entre LAS PARTES con anterioridad al presente acuerdo
- j) Prevención de lavado de activos y debida diligencia. Las Partes reconocen y aceptan los lineamientos establecidos en la No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el financiamiento del Terrorismo y su Reglamento de aplicación, admitiendo que constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la misma y de los actos dictados por las autoridades del sistema Monetario y Financiero.
- k) Representación. Ambas partes declaran y reconocen que las personas que actúan en su representación han sido debidamente autorizadas por los órganos corporativos competentes de cada una de ellas para ejecutar el presente acuerdo y asumir en su representación las obligaciones y compromisos contemplados en el mismo
- l) Notificaciones. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban ser enviados en virtud de este Acuerdo se harán a la dirección y correo electrónico indicados a continuación:

**A TRANSUNION:**

Nombre: Jhony Andres Giraldo Londoño

Domicilio: Av. Abraham Lincoln #1019, 3er. Piso, Ens. Piantini, Santo Domingo, República Dominicana

Correo electrónico: Jhogira@TransUnion.com

**EL SUSCRIPTOR:**

Nombre: MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)

Domicilio: Calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Correo electrónico: [administracion@mived.gob.do](mailto:administracion@mived.gob.do).

Las Partes podrán modificar su dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificando dicho cambio mediante correo certificado a la otra Parte.

- m) Ley Aplicable. Solución de Conflictos. LAS PARTES reconocen que este acuerdo está sometido única y exclusivamente a las leyes y reglamentos de la República Dominicana, y que todo litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente acuerdo será sometido a arbitraje, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 181-09 que introduce modificaciones de la Ley No. 50-87 de fecha 3 de junio de 1987 sobre Cámaras de Comercio y Producción y el reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., cuya resolución será definitiva y mandatoria para las partes. Para lo no provisto en ésta, las partes se acogerán a lo que establece el derecho común. Para todo lo no provisto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones supletorias del Derecho Común, establecido por las leyes vigentes de la República Dominicana.
- n) Elección de Domicilio. LAS PARTES hacen elección de domicilio en la dirección indicada para cada una de ellas en el preámbulo del presente acuerdo, lugares donde serán válidamente hechas y entregadas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el cumplimiento y ejecución de este, en el entendido de que cualquier notificación de carácter legal que deba ser hecha bajo el presente contrato, deberá ser efectuada mediante carta con acuse de recibo o acto de alguacil.



- o) Firma Digital. De la Ley 126-02 sobre el comercio electrónico, documentos y firma digital. LAS PARTES, libres y voluntariamente convienen y han expresado su consentimiento para firmar el presente contrato, utilizando un medio no convencional de contratación que tiene la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación y en las disposiciones de la mencionada Ley.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes, En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes abril del año dos mil veintitrés (2023).

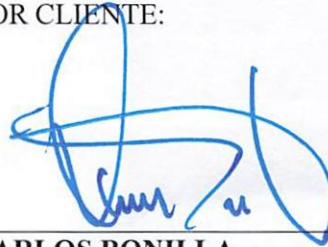
POR TRANSUNION:



**CARLOS FERNANDO VALENCIA  
CARDONA**  
Presidente Regional LATAM  
PP. TRANSUNION S. A



POR CLIENTE:



**CARLOS BONILLA**  
Minsitro  
Ministerio de la Vivienda, Hábitat y  
Edificaciones (MIVHED).



Yo, Lic. Edgar Ml. Peguero Florencio, abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 2889: **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores **CARLOS BONILLA** y **CARLOS FERNANDO VALENCIA CARDONA**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en páginas impresas por ambas caras. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes abril del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTARIO PUBLICO**

